

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**Colegio Rural Agrupado
Palacios de Sanabria
Zamora**

INDICE

PRESENTACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. DEFINICIÓN
- 1.2. JUSTIFICACIÓN
- 1.3. BASES LEGALES
- 1.4. ÁMBITOS DE APLICACIÓN
- 1.5. OBLIGATORIEDAD
- 1.6. REVISIÓN DEL REGLAMENTO
- 1.7. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- 2.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO:
- 2.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE:
- 2.3. SERVICIOS DE APOYO:
 - 2.3.1. COMEDOR ESCOLAR
 - 2.3.2. TRANSPORTE ESCOLAR

3. DE LOS RECURSOS HUMANOS

- 3.1. DEL PROFESORADO:
 - 3.1.1. DERECHOS
 - 1. DEBERES
- 3.2. DEL ALUMNADO:
 - 3.2.1. MATRICULACIÓN Y ADSCRIPCIÓN
 - 3.2.2. ADAPTACIÓN Y ACOGIDA DE ALUMNOS
 - 3.2.3. PRINCIPIOS GENERALES
 - 3.2.4. DERECHOS
 - 3.2.5. DEBERES
- 3.3. DE LOS PADRES:
 - 3.3.1. IMPLICACIÓN Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS
 - 3.3.2. DERECHOS
 - 3.3.3. DEBERES
 - 3.3.4. INTERVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
- 3.4. DEL PERSONAL NO DOCENTE

4. DE LOS RECURSOS MATERIALES

- 4.1. DEL MATERIAL DEL CENTRO: INVENTARIO Y CONTROL
- 4.2. MATERIALES Y RECURSOS DE DESARROLLO CURRICULAR
- 4.3. DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO

5. DE LOS RECURSOS FUNCIONALES

- 5.1. DE LA SEGURIDAD
- 5.2. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA:
 - 5.2.1. ACTIVIDADES ACADÉMICAS
 - 5.2.2. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

- 5.3. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
- 6. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR
 - 6.1. COMPETENCIAS
 - 6.2. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:
 - 6.2.1. EL CONSEJO ESCOLAR
 - 6.2.2. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA
 - 6.2.3. EL CLAUSTRO DE PROFESORES
 - 6.2.4. EL EQUIPO DIRECTIVO
 - 6.2.5. EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA
 - 6.2.6. LOS TUTORES
 - 6.2.7. LOS PROFESORES
 - 6.2.8. COMISIÓN ESPECÍFICA DE ACOSO ESCOLAR
 - 6.3. INSTRUMENTOS DE LA CONVIVENCIA
 - 6.4. NORMAS DE CONVIVENCIA:
 - 6.4.1. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA
 - 6.4.2. NORMAS DE CONVIVENCIA EN LAS AULAS
 - 6.4.3. NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL RECREO
 - 6.4.4. NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL COMEDOR
 - 6.4.5. NORMAS DE CONVIVENCIA EN LOS RECREOS DE MEDIODÍA
 - 6.4.6. NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL TRANSPORTE
- 7. LA DISCIPLINA ESCOLAR
 - 7.1. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE DISCIPLINA
 - 7.2. CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS
 - 7.3. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS
 - 7.4. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES
 - 7.5. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS
 - 7.6. MEDIDAS CORRECTORAS:
 - 7.6.1. ACTUACIONES INMEDIATAS
 - 7.6.2. MEDIDAS POSTERIORES
 - 7.6.3. CORRECCIÓN CONDUCTAS PERJUDICIALES.
 - 7.7. ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR
 - 7.8. GRADACIÓN
 - 7.9. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS
 - 7.10. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
 - 7.11. MODELOS A UTILIZAR
- 8. SUPUESTOS DE POSIBLE CASO DE ACOSO
- 9. ACTUACIONES EN SITUACIONES DE AGRESIONES AL PERSONAL (docente y no docente) EN EL CENTRO.
- 10. NORMAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO EN EL RECINTO ESCOLAR.
- 11. NORMAS RELACIONADAS CON EL USO DE TELÉFONOS MÓVILES.

PRESENTACIÓN

Teniendo en cuenta que son múltiples y variados los elementos que inciden en la organización y funcionamiento del centro: alumnado, profesorado, personal no docente, familias, ayuntamientos, recursos materiales, espaciales, temporales, etc., se pretende con el presente reglamento:

- * Proporcionar al centro un marco de referencia para su funcionamiento.
- * Agilizar dicho funcionamiento.
- * Delimitar responsabilidades.
- * Facilitar la toma de decisiones.
- * Promover y facilitar la participación en la vida escolar.
- * Elevar los niveles de convivencia general de todos los miembros que integran el centro educativo.
- * Unificar la información y establecer los mecanismos de comunicación en la Comunidad Educativa.

1. INTRODUCCIÓN.

El Reglamento de Régimen Interno del Colegio Rural Agrupado de Palacios de Sanabria se modificó el curso 2014/2015 como consecuencia de la entrada en vigor del **DECRETO 23/2014**, de 12 de junio de 2014, que modifica y amplía algunos de los artículos del **DECRETO 51/2007**, de 17 de mayo de 2007 por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. El documento tiene en cuenta la ORDEN EDU/1071/2017 de 1 de diciembre por la que se establece el "Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros decentes" y la ORDEN EDU/1070/2017 de 1 de diciembre por la que se establece el "Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros educativos" y el protocolo de intervención educativa ante posible riesgo y sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar.

En este momento se actualiza con la aprobación de la **Ley Orgánica 3/2020**, de 29 de diciembre (LOMLOE).

1.1. DEFINICIÓN.

Es el sistema de organización operativa del centro. Constituye la expresión práctica y aplicativa de los principios y valores de la vida del centro. Establece los criterios de participación, las normas de convivencia, el reparto de responsabilidades y la organización de los espacios, los materiales y demás recursos, incluyendo normas de uso. Es el instrumento de regulación de las actividades del centro.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Nuestra Comunidad Autónoma tiene competencias para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza (artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León). Para llevar a cabo este proceso educativo, y para que el mismo sea de calidad, el aprendizaje y la convivencia deben caminar de la mano ya que el proceso educativo requiere del respeto de derechos ajenos y cumplimiento de obligaciones.

Teniendo en cuenta los siguientes principios de la educación (Artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre):

- a) El cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990, y sus Protocolos facultativos, reconociendo el interés superior del menor, su derecho a la educación, a no ser discriminado y a participar en las decisiones que les afecten y la obligación del Estado de asegurar sus derechos.
- a bis) La calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.
- c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.
- d) La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella.
- e) El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa.

Para su desarrollo el centro reelabora el reglamento de régimen interior que involucra a toda la sociedad educativa y recoge los instrumentos básicos para la convivencia.

1.3. BASES LEGALES.

El fundamento legal en el que se basa este Reglamento de Régimen Interno lo constituye fundamentalmente:

- Constitución Española, artículo 27.2.
- Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990)
- Declaración Universal sobre los Derechos Humanos.
- Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985 de 3 de julio. BOE de 4 de julio. Teniendo en cuenta la disposición final primera de la LOMLOE que modifica algunos de sus apartados.
- Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre. BOE de 30 de Diciembre.
- Decreto de 23/2014 de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Ley 3/2014 de 16 de abril de autoridad del profesorado.
- Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regula el funcionamiento de las Asociaciones de Padres.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (algunos de sus artículos han sido modificados, suprimidos o ampliados por el DECRETO 23/2014 de 12 de junio).
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por el que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de la comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 59/2013, de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario.
- ORDEN EDU/1071/2017 de 1 de diciembre que establece el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes.

1.4. ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

Lo dispuesto en este RRI se aplicará a todos los estamentos de la Comunidad Educativa del Centro (profesorado, alumnado, padres/madres y personal no docente).

La Administración Educativa y los Órganos de Gobierno del Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto cumplimiento de las normas que se dicten en este Reglamento.

1.5. OBLIGATORIEDAD.

Están obligados a cumplirlo todos los miembros de la comunidad educativa (padres, profesores, alumnos, personal laboral, cuidadoras, ayuntamientos).

1.6. REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Ateniéndonos al artículo 19 de DECRETO 23/2014, de 12 de junio corresponde al consejo escolar evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

Tal y como consta en el artículo 28 punto 2 del DECRETO 23/2014, de 12 de junio en el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en la primera reunión del consejo escolar de los cambios producidos en su contenido, debido a la revisión a la que sea sometido y se reflejará la motivación de dichos cambios.

1.7. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

Una vez aprobado el RRI se facilitará una copia del mismo a los representantes de los sectores de la comunidad educativa y una copia del mismo estará en la Dirección del centro a disposición de quién lo solicite. El documento se incorporará al Proyecto Educativo del CRA y se publicitará en la página Web del centro.

2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

2.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

El Equipo Directivo al elaborar el proyecto educativo incorporará este documento a dicho proyecto siguiendo las indicaciones del artículo 11 punto 3-C del Decreto 23/2014 de 12 de junio.

Las funciones del Director del centro en lo que concierne a este documento se encuentran en el artículo 22 de DECRETO 51/2007 de 17 de mayo y en las correcciones que a este decreto se hacen en el DECRETO 23/2014 de 12 de junio.

El procedimiento de elección, nombramiento, designación y competencias de este cargo se encuentran en el título V capítulo IV de la LOMLOE, artículos del 131 al 139.

El Consejo Escolar, por su parte, tiene las competencias en materia de convivencia en el artículo 19 del DECRETO 51/2007 de 17 de mayo y las modificaciones que del mismo se hace en el DECRETO 23/2014 de 12 de junio. Las competencias generales de este órgano se encuentran en el artículo 127 de la LOMLOE.

Dentro del Consejo Escolar se constituirá la Comisión de Convivencia, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Dicha comisión estará formada por: director, dos profesores y dos padres. Se designará entre los miembros del Claustro un coordinador de convivencia que coordinará las actividades previstas en el plan de convivencia.

El Claustro de profesores tiene marcadas las competencias específicas en materia de convivencia en el artículo 21 del DECRETO 51/2007 de 17 de mayo. Las competencias generales de este órgano se encuentran en el artículo 129 de la LOMLOE.

2.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Los órganos de coordinación docente del CRA se atenderán a lo dispuesto en el artículo 130 del capítulo III del Título V de la LOMLOE.

En nuestro CRA dada la organización funcional y el número de unidades con las que se cuenta en el CRA trabajaremos de forma conjunta.

Cumplirán sus funciones de forma conjunta con la colaboración de la totalidad del claustro y equipo directivo.

2.3. SERVICIOS DE APOYO.

2.3.1. COMEDOR ESCOLAR.

Será gestionado según lo dispuesto en:

- Decreto 20/2008 de 13 de Marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU /693/2008, de 29 de Abril que desarrolla el Decreto anterior.

El personal de cocina y cuidadoras se regirán por sus correspondientes contratos serán conocedoras de este documento y la aplicación, en los momentos en que los alumnos se encuentren a su cargo, de las normas que en él se especifican. Comunicarán a la dirección del centro las conductas contrarias a la convivencia que se produzcan así como las decisiones y soluciones que se hayan aplicado en los conflictos.

2.3.2. TRANSPORTE ESCOLAR.

El servicio será realizado de acuerdo con el contrato suscrito por la Dirección Provincial de Educación con la empresa o empresas correspondientes. El alumnado viaja acompañado y supervisado por una acompañante en cada una de las rutas. El servicio de acompañamiento está gestionado por una empresa privada. Las acompañantes serán conocedoras del reglamento de régimen interior y de los puntos que en él se suscriben y que estén relacionadas con el

trabajo desempeñado y la aplicación de normas en los momentos en que los alumnos se encuentren bajo su supervisión. Comunicarán al centro las conductas negativas que se produzcan y las decisiones tomadas al respecto para actuar en consecuencia.

3. DE LOS RECURSOS HUMANOS.

3.1. DEL PROFESORADO.

El profesorado del CRA tendrá las funciones señaladas en el Título III, Capítulo I artículos 91-92-93 de la LOMLOE y el reconocimiento, apoyo y valoración que se suscribe en el capítulo IV artículos 104-105-106.

La regulación de la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos, las licencias del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de castilla-león se encuentra en el DECRETO 59/2013 de 5 de septiembre con la regulación de algunos apartados que encontramos en la ORDEN EDU/423/2014 de 21 de mayo.

Se tendrá en cuenta el DECRETO LEY 1/2023 de 30 de marzo que establece la jornada de trabajo de los empleados públicos

El calendario escolar, fijado anualmente por la Administración educativa comprenderá un mínimo de 175 días para las enseñanzas obligatorias (disposición adicional tercera del Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo. Estará regulado por la Orden EDU/385/2017 de 22 de mayo por la que se regula el calendario escolar para centros docentes que imparte enseñanzas no universitarias en Castilla y León. Durante los periodos sin actividad docente (desde el 1 de septiembre hasta el comienzo de la actividad lectiva, y desde el cese de la misma hasta el 30 de junio) el profesorado deberá permanecer en el Centro y cumplir la jornada establecida por las autoridades educativas para esos periodos realizando las tareas que tiene encomendadas, asistiendo a las reuniones previstas y elaborando las programaciones, memorias y proyectos regulados por la LOMLOE así como por las INSTRUCCIONES sobre las actuaciones de los centro docentes para los inicios y finales de curso.

Durante los periodos lectivos se llevarán a cabo 24 horas semanales de docencia directa y vigilancia de recreos y 4 complementarias de obligada permanencia en el centro (artículo 2 DECRETO-LEY 1/2023 de 30 de marzo)

Las ausencias de corto periodo de tiempo serán cubiertas por el profesorado del centro, encargándose de su organización el director estableciendo los criterios que se crean convenientes para que el resto de los alumnos del CRA continúen con el desarrollo normal de las actividades.

Cuando no sea posible otra organización el alumnado afectado se unirá

a otro grupo.

Siempre que un maestro/a pueda prever su ausencia, deberá dejar preparada la actividad a desarrollar durante ese periodo.

3.1.1. DERECHOS.

1. Proponer decisiones curriculares y organizativas sobre un curso o área determinada.
 2. Participar en aquellas actividades extraescolares que realice la Comunidad Educativa, y siempre que sea considerado como tal por el equipo directivo. (Dentro y fuera del recinto escolar, y a que sus alumnos queden debidamente atendidos).
 3. Ser respetado en sus convicciones de acuerdo con la Constitución.
 4. Organizar actividades complementarias relacionadas con el proceso de enseñanza- aprendizaje.
 5. No ser molestado por padres o personas ajenas al Centro en horario lectivo, salvo urgente necesidad.
 6. Libertad de enseñanza dentro de la Constitución, Reglamento de Régimen Interior y demás leyes.
 7. Reunirse en los locales del centro con los componentes de los distintos sectores de la comunidad escolar para asuntos relacionados con el centro, su actividad docente o referida a su situación profesional, académica o laboral previa comunicación expresa a la dirección
 8. Diseñar directrices metodológicas y organizativas que considere oportuna, una vez consensuada en el claustro, profesorado del mismo ciclo o equipo docente.
 9. A la intimidad, sin que sus datos personales y profesionales puedan ser facilitados a otros que no sean del ámbito de la Dirección Provincial y siempre de rango superior
 10. A ser informado a través de sus representantes del Consejo Escolar en los términos establecidos en este RRI
 11. A ser respetado por los alumnos del centro.
 12. A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
 13. Usar el material del centro y dependencias comunes previa petición de horario al encargado de coordinar estas tareas.
 14. Al reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación.
 15. Recibir el trato, la consideración y el respeto acorde con la importancia social de la tarea.
- Y cualquier otro recogido por las leyes.

3.1.2. DEBERES.

0. La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos, o ámbitos curriculares que tenga encargados

1. Ser responsable de la marcha general de la clase, nivel de convivencia, disciplina, cuidado del material y mobiliario, etc.
2. Planificar y programar actividades formativo-educativas atendiendo a la diversidad del alumnado y, en su caso, con el asesoramiento, colaboración y orientación del Equipo de Orientación y el Equipo Docente.
3. Evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos de forma objetiva de acuerdo con los criterios previamente establecidos.
4. Dar a conocer los criterios de evaluación y promoción y de los contenidos mínimos a los alumnos y a los padres o representantes legales.
5. Establecer relaciones con los padres de sus alumnos/as para la coordinación del proceso educativo.
6. Realizar en lo posible aquellas actividades educativas y culturales que faciliten la proyección social del centro en el entorno en el que está ubicado.
7. Recoger de forma sistemática información, opinión y propuesta de los maestros sobre cuestiones que afecten a los alumnos/as .
8. Recabar información sobre antecedentes escolares y situación familiar, personal o social de los alumnos/as y guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno.
9. No realizar ningún tipo de adoctrinamiento político o ideológico.
10. Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
11. Justificar la ausencia ante el director.
12. Desarrollar proyectos y actividades específicas para atender la diversidad del alumnado.
13. Llevar control de la asistencia de sus alumnos/as.
14. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento de Régimen Interior aquellas personas sobre las que tiene responsabilidad.
15. Cumplir su horario de actividad lectiva y no lectiva, el calendario de actividades, programaciones y evaluaciones establecido en la PGA.
16. Asistir a las reuniones para las que reglamentariamente se le convoque.
17. Facilitar la cooperación educativa entre los miembros del claustro.
18. Respetar la evolución y desarrollo individual de cada alumno.

19. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.

20. Cualquier otra que le sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

3.2. DEL ALUMNADO.

3.2.1. MATRICULACIÓN Y ADSCRIPCIÓN.

La educación infantil tiene carácter voluntario y gratuito. Nuestro CRA oferta cada curso suficientes plazas para cubrir las necesidades de las localidades que lo conforman. A la hora de llevar a cabo la admisión se tiene en cuenta la Orden 1623/2021 de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre (modificado por el Decreto 32/2021 de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Cualquier niño en edad escolar obligatoria (educación primaria) que resida en el área geográfica del CRA, tiene derecho a ser admitido como alumno del mismo, por no haber limitación de plazas.

Atendiendo a las bases legales, para solicitar plaza los alumnos/as que por primera vez acceden al centro para cursar las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil y a la Educación Primaria, deberán hacerlo mediante la presentación de solicitud de modelo oficial en la Dirección del CRA.

Cada alumno/a será adscrito al nivel escolar y unidad que corresponda.

3.2.2. ADAPTACIÓN y ACOGIDA

A fin de desarrollar la Orden EDU/721/2008 que regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del 2º ciclo de Educación infantil, en el centro adoptará medidas organizativas y pedagógicas para facilitar la adaptación del alumnado de Educación Infantil a la vida escolar, incluyéndolas cada curso en la PGA.

Para la acogida de alumnado extranjero y de minorías se tendrá en cuenta la Orden de 29 de diciembre de 2004 y la resolución de 17 de mayo de 2010 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Innovación Educativa y la Resolución de 17 de mayo de 2010 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Innovación Educativa

Para la acogida de nuevos alumnos que se incorporan al centro se establecen las actuaciones, de forma general, en dos grupos:

• **Actuaciones previas al momento de acogida:**

- Recibir a la familia y recoger la documentación básica referida al alumno y su familia.
- Adscripción del alumno al curso que corresponda por su edad cronológica.
- Comunicación a todo el personal, cuidadores, profesores, etc, de la llegada del nuevo alumno/a.

• **Actuaciones de acogida:**

- Primer contacto con la familia.
- Acogida del alumno en el aula: Enseñarle el centro, darle a conocer las normas de convivencia, etc.
- Evaluación inicial del alumno y decisiones de intervención educativa.
- Seguimiento y evaluación.

3.2.3. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el DECRETO 51/2007 de 17 de Mayo y en la modificaciones que establece el DECRETO 23/2014 de 12 de junio.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3.2.4. DERECHOS.

1. Derecho a una formación integral.

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

- e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
- Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

2. Derecho a ser respetado.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

3. Derecho a ser evaluado objetivamente.

Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

4. Derecho a participar en la vida del centro.

Todos los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las

asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

5. Derecho a protección social.

Todos los alumnos tienen derecho a protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

6. Derecho a la protección contra toda intimidación, discriminación y situaciones de violencia o acoso escolar.

3.2.5. DEBERES.

1. Deber de estudiar.

Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

2. Deber de respetar a los demás.

Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este RRI.

- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

3. Deber de participar en las actividades del centro.

Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetando el derecho del resto a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

5. Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la diversidad, dignidad e integridad, expresando sus opiniones respetuosamente.

3.3. DE LOS PADRES.

3.3.1. IMPLICACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con

el Centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

3.3.2. DERECHOS.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. Son los siguientes:

a. A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

b. A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.

c. A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

d. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos. En el centro se toma como referencia, a la hora de afrontar actuaciones en los supuestos en los que los progenitores de alumnos no conviven, la RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se establecen las pautas de actuación de los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, en los que se imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, en relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades académicas, en caso de separación o divorcio de los progenitores.

Partiendo de dicha Resolución, en el centro, garantizaremos en todo momento actuaciones dirigidas a que se mantengan los derechos y deberes por parte de los progenitores en relación con la educación de sus hijos y a cumplir con el deber de información. Para ello, en primer lugar, desde la dirección se solicitará conocer la situación jurídica familiar mediante la aportación de resoluciones judiciales u otros documentos públicos en los que se establezca el régimen de ejercicio de la patria potestad. Si los documentos no acreditan una limitación o privación de la patria potestad o en los casos de separaciones de hecho sin resolución judicial o acuerdo elevado a escritura pública, desde el centro se remitirá información escolar escrita y verbal a ambos progenitores, siempre que así lo manifiesten, sobre todo lo relativo al proceso de aprendizaje e integración socio-educativa o a la toma de decisiones referidas a las actividades académicas:

- Las actividades complementarias y extraescolares

- Accidentes, enfermedades o incidentes de importancia ocurridos en el centro o que tengan relación con las actividades del mismo
- Boletines de notas/calificaciones y derecho de acceso al expediente académico.
- La opción de asignaturas relacionadas con la formación religiosa
- El prestar consentimiento en relación a la legislación de protección de datos personales, incluidas las imágenes
- Comunicaciones del consejo escolar y AMPA.

Además, ambos progenitores deben poder contar con tutorías individualizadas.

e. A participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

f. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

g. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo (regulador de derechos y deberes), garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

3.3.3. DEBERES.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. Son los siguientes:

a. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

b. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar. Asimismo, deberán informar de las dificultades que puedan tener sus hijos/as en sus procesos de aprendizaje o socialización.

c. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

d. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

e. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.

f. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado. Las cuestiones litigiosas que surjan entre los progenitores en relación con la recogida del alumnado se deberán resolver en el ámbito judicial o privado sin que afecten al desarrollo de la vida escolar y sin que el centro tenga que verse involucrado en las mismas. El progenitor que tenga que recoger a los menores en el centro podrá delegar dicha recogida en otra persona, salvo que exista resolución judicial expresa que se lo deniegue. La delegación se realizará por escrito, figurando, en el mismo, el nombre y DNI de las personas autorizadas para recoger al menor en el centro escolar.

g. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

h. participar de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas que se les propongan desde el centro educativo.

2. La administración educativa favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de madres y padres y por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 51/ 2007 de 17 de mayo (regulador de derechos y deberes), velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y

colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3.3.4. INTERVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN.

La concepción de una escuela participativa, en la que los padres y alumnos intervengan con responsabilidad en las tareas de la educación, facilitando un mejor conocimiento de las necesidades educativas y una mejora en la calidad de todas las actividades que se desarrollen en el seno de los centros escolares, emana del artículo 14 de la Constitución y se desarrolló en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

El CRA en su proyecto educativo tiene elaborado un documento de compromiso en el que familias y centro expresan un acuerdo de colaboración para el desarrollo de las actividades educativas, para la adopción de medidas correctoras en materia de convivencia (artículo 21 "autonomía de los centros" punto 4 del REAL DECRETO 157/2022 de 1 de marzo.

En las Escuelas de Educación Infantil y en los Colegios de Educación Primaria podrán existir las asociaciones de padres de alumnos reguladas por el art. 85 del RD 1533/1986 de 11 de julio.

Su proyección en el centro viene regulada por sus estatutos y estará sometida a la normativa vigente.

Asimismo, participan a través del Consejo Escolar con los representantes por ellos elegidos.

3.4. DEL PERSONAL NO DOCENTE.

Todo el personal está obligado a cumplir y respetar este Reglamento de Régimen Interior.

Las **cuidadoras del comedor** tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- Controlar la entrada y salida del comedor, para que se produzcan con un orden adecuado.
- Procurar que los alumnos/as coman de forma adecuada, corrigiendo los malos hábitos alimenticios y velando para que se cumplan las normas fundamentales de higiene, limpieza y educación.
- Ayudar a comer a los alumnos/as más pequeños atendiendo sus posibles necesidades.
- Atender y vigilar a los alumnos/as durante el periodo de recreo posterior a la comida.
- Hacer que se cumplan las normas de convivencia entre los alumnos.
- Aplicar medidas correctoras cuando se infrinjan las normas de convivencia por parte de los alumnos usuarios de comedor.

Las competencias de los **acompañantes del transporte escolar** serán

- Realizar el recorrido desde la primera parada del transporte hasta el final del mismo.

- Encargarse del orden, la seguridad y de la atención del alumno dentro del autobús durante el trayecto, así como del cuidado en las operaciones de acceso y abandono del vehículo.

- Comunicar al director/a del centro cualquier alteración llevada a cabo en el trayecto.

- Velar por los alumnos en el caso de que por alguna circunstancia tuvieran que abandonar el autobús, reuniéndolos en sitio seguro y a distancia prudencial del mismo con objeto de eludir posibles peligros que surjan por maniobras de los vehículos.

- Colaborar con los directores del Centro en el control y toma de datos que podrían redundar en una mejora del Servicio de Transporte Escolar.

- Recoger y acompañar a los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar.

- Cerciorarse de dejar a los alumnos a la hora de comienzo de la jornada lectiva en el lugar del centro escolar convenido y con la persona responsable designada.

4. DE LOS RECURSOS MATERIALES.

4.1. DEL MATERIAL DEL CENTRO: INVENTARIO Y CONTROL:

El inventario refleja los bienes materiales que posee el centro.

Cada profesor tutor es el encargado de mantener al día el inventario de su aula, que entregará al secretario del centro a final de curso. Las bajas que se produzcan en el material inventariado, deben comunicarse también al secretario para que éste así lo refleje en el apartado correspondiente.

El inventario del material deportivo, audiovisual, fondos bibliográficos y material de música corresponde a los profesores encargados del mismo.

El material se adquiere vistas las necesidades generales del centro, las de los profesores tutores y las de los profesores especialistas.

Cada profesor tutor es el responsable del material de su aula.

El material del uso común seguirá las normas establecidas por el responsable del mismo, que será designado al principio de cada curso. Esta designación, así como las normas establecidas para su uso, se incluirán en la Programación General Anual.

4.2. MATERIALES Y RECURSOS DE DESARROLLO CURRICULAR:

El centro tiene autonomía para elegir los materiales y recursos de desarrollo curricular teniendo en cuenta la DISPOSICION ADICIONAL CUARTA de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo. El Claustro de Profesores establecerá los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular. Los maestros incorporaran materiales innovadores que integren diferentes soportes instrumentales y recursos propios.

La relación de libros y material didáctico elegidos (su utilización mínima será de cuatro cursos) se dará a conocer a los padres de los alumnos con las correspondientes circulares y en la página Web del centro a finales de junio.

4.3. DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

Las distintas dependencias de los edificios escolares, se distribuirán en función de las necesidades, al inicio de cada curso.

La conservación, el mantenimiento y reparación de los edificios escolares corresponde a los Ayuntamientos y a la Junta de Castilla y León.

La utilización correcta de los espacios comunes: patios, pasillos, aseos..., se regirá por las normas correspondientes que aparecen en otro punto de este documento.

El servicio de comedor escolar podrán utilizarlo todos los alumnos/as con beca de la Junta de Castilla y León y aquellos alumnos/as que lo soliciten a la empresa concesionaria, pagando el precio que marquen las autoridades educativas. Podrán solicitarse ayudas de comedor conforme a las convocatorias oficiales.

Los edificios escolares podrán ser utilizados por los distintos miembros de la Comunidad Educativa, siempre que los fines correspondan a los objetivos del centro, una vez solicitado a la dirección del centro, comunicado al Ayuntamiento y siendo aprobado por el Consejo Escolar. (Orden de 22 de julio de 1995, BOE 9-8-95). Los Ayuntamientos podrán utilizar las instalaciones del centro siempre que adopten las normas generales de la ORDEN de 20 de julio de 1995.

5. DE LOS RECURSOS FUNCIONALES.

5.1. DE LA SEGURIDAD.

* Informar a la Dirección Provincial y a los Ayuntamientos en el momento en que se detecte algún problema en las dependencias e instalaciones de los edificios escolares.

* La vigilancia de los patios se hará teniendo en cuenta las condiciones de los diferentes espacios necesidades de los alumnos. Los recreos se realizarán en lugares seguros.

* El Director, al comienzo de cada curso, establecerá los turnos de vigilancia para cada patio de acuerdo con la normativa vigente, distribuyendo dichos turnos de forma equitativa entre el profesorado, procurando que siempre haya dos maestros en el patio.

* Si durante el recreo, algún alumno/a o alumnos/as deben permanecer en el aula por una situación especial (recuperación y realización de tareas, corrección de conductas contrarias a la norma, etc.) estarán acompañados y bajo la responsabilidad del profesor/es implicados.

* La elección de materiales para todo tipo de actividades docentes se realizará atendiendo a la seguridad de los alumnos.

* El centro cuenta con un documento (incluido en el proyecto educativo), plan de emergencia y evacuación en caso de problemas. Cada curso se llevará a cabo simulacros de evacuación en cada una de las unidades.

5.2. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

5.2.1. ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

El horario lectivo y el horario de comedor se marcan al inicio de cada curso en la Programación General Anual.

El cumplimiento del horario será obligado para todos los alumnos. Las faltas de asistencia deberán ser justificadas documentalmente por los padres o tutores legales de los alumnos/as.

Si las faltas son reiteradas y/o no están debidamente justificadas a juicio del tutor, se pondrá en conocimiento del director a través del parte mensual, que tomará las medidas legales recogidas dentro del Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar.

5.2.2. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Serán siempre de carácter voluntario tanto para los profesores como para los alumnos.

No constituirán discriminación para ningún miembro de la Comunidad Educativa.

No tendrán carácter lucrativo para el centro. No formarán parte de la evaluación exigible a los alumnos.

Estas actividades pueden llevarse a cabo por el profesorado del Centro o por personal que la comunidad educativa autorice.

Durante el desarrollo de las actividades los tutores o profesores participantes se encargarán de la supervisión de las mismas.

Si algún participante distorsionara la marcha de la actividad, no prestando atención, no implicándose en el desarrollo de la misma, molestando al resto de participantes, interrumpiendo a la persona que la imparte, etc. podrá ser excluido de la misma.

Los tutores serán los encargados de tomar la decisión de participación

de su grupo en cada una de estas actividades y también de la posible exclusión de algún alumno/a de las mismas, si esta situación se produjese se lo comunicará al director y se lo hará saber a los padres o tutores legales, explicándole los motivos de la decisión tomada.

5.3. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

El centro dispone de libros de actas, de gestión, de registro, archivos, inventarios, expedientes y demás documentos oficiales exigidos por la Administración Educativa.

Todos estos elementos de administración y gestión están custodiados en la dirección del centro, a disposición de quien lo solicite, dentro del marco de sus competencias.

6. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

6.1. COMPETENCIAS.

El reglamento de régimen interior, en lo relativo a la convivencia escolar deberá:

1.- El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:

- a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.
- b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.
- c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
- d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

2.- En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión de consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

3.- Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 de este decreto, en particular

el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la recogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, los centros elaborarán un plan de convivencia que se incorporará a la PGA, En él se especificarán las normas de obligado cumplimiento para la comunidad educativa.

Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y el resto de profesores deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este RRI y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro dado que todos los miembros de la comunidad tiene derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conductas.

6.2. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

6.2.1. EL CONSEJO ESCOLAR.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

6.2.2. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo

dispuesto en el Decreto 51/2007, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

- Atendiendo al Decreto 51/ 2007 de 17 de mayo, en este centro la Comisión de Convivencia, en el seno del Consejo Escolar, estará integrada por el director, dos profesor y dos madres/padres de alumnos. Su finalidad es garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el decreto citado anteriormente y colaborar en la planificación de medias preventivas y en la resolución de conflictos.
- Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
- El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

2. Entre las competencias de esta comisión señalamos:

- Informar al consejo escolar al menos dos veces al año durante el curso sobre la aplicación de las normas de convivencia y elaborar un informe de esta aplicación que se incluirá en la memoria anual.
- Revisar el sistema de aplicación de las normas de convivencia y proponer su modificación en caso necesario.
- Estudiar los conflictos y soluciones posibles para presentarlos al Consejo Escolar, solicitando su aprobación.
- Proponer al órgano competente la incoación del expediente disciplinario para la aplicación de sanciones.

6.2.3. EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

6.2.4. EL EQUIPO DIRECTIVO.

Corresponde al director fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

Son competencias del director:

- a) Favorecer la convivencia del centro, la ejecución de las medidas de corrección, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e

imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el RRI, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en la LOMLOE.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del Decreto 51/2007, que podrá delegar en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de procedimiento de acuerdo abreviado para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en Decreto 51/2007.

6.2.5. EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA.

1. El director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el director en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

Para ser coordinador, se requiere:

- Ser profesor del centro con destino definitivo y poseer conocimientos, experiencia o formación en la prevención e intervención en los conflictos escolares.

- Tener experiencia en labores de tutoría.

El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) del Decreto 51/2007.

El nombre de dicho profesor deberá figurar en la programación general anual del curso escolar correspondiente, especificando la especialidad que posee y la etapa educativa en la que imparte docencia; su nombramiento coincidirá con el del director que lo ha designado.

2. En colaboración con el director, el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la comisión de convivencia del centro, las siguientes funciones (ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de diciembre):

a) Coordinar, en colaboración con el director, el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.

b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del centro, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el director y el tutor, y según lo que se especifique en el reglamento de régimen interior del centro.

d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.

e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

f) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

3. La Consejería de Educación podrá asignar anualmente al coordinador de convivencia en los centros públicos que impartan las enseñanzas especificadas en el artículo 23.1 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, una dedicación horaria lectiva semanal para el desempeño de sus funciones, que se establecerá a partir del análisis de los datos indicadores de la situación de la convivencia del centro. La autorización de la dedicación horaria, una vez aprobada por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, será para un curso académico y podrá ser renovada o modificada en cursos sucesivos tras la supervisión de las funciones desempeñadas por el coordinador de convivencia, que será realizada a través de la inspección educativa.

4. El coordinador de convivencia de los centros públicos desempeñará sus funciones durante el tiempo que dure el mandato del director que lo designó, cesando en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Cese del director que lo designó.

b) Cambio de centro.

c) Renuncia motivada aceptada por el director.

d) Revocación motivada por el director.

6.2.6. LOS TUTORES DOCENTES.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su

grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

6.2.7. LOS PROFESORES.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en los apartados correspondientes del mismo nombre de este reglamento.

1. Los profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativos y disciplinarios que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro comunicará, simultáneamente, al ministerio fiscal a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

6.2.8. COMISIÓN ESPECÍFICA DE ACOSO ESCOLAR.

Se creará en caso de confirmarse la existencia de un caso de acoso.

Estará formada por:

- Director del centro.
- Orientador.
- Coordinador de Convivencia.
- Un profesor relacionado con el alumno afectado.

Esta comisión será la encargada del desarrollo y seguimiento de la aplicación de las fases del Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en el centro.

Estará coordinado por el director del CRA (pudiendo delegar dicha coordinación en el profesor coordinador de convivencia).

6.3. INSTRUMENTOS DE CONVIVENCIA.

Los instrumentos favorecedores de la convivencia en el centro son los marcados legalmente por la Consejería de Educación: el plan de Convivencia del centro y este Reglamento de Régimen Interior.

Además, nosotros proponemos las siguientes **medidas preventivas**:

- Fomentar el autocontrol del comportamiento del alumno a lo largo de toda la escolaridad.
- Considerar el conflicto como una oportunidad educativa ya que es una situación que permite al alumno aprender a regularse.
- Propiciar un clima emocional positivo en la clase.
- Implicar al alumnado haciéndole partícipe del problema y responsable de su resolución (no es exclusividad del profesor tener que actuar y resolverlo).
- Trabajar las conductas en el entorno en el que aparecen.
- Implicar a todos los sectores de la comunidad, especialmente al de las familias.
- Educar en tolerancia cero hacia el maltrato físico y psíquico entre compañeros.
- Promover la participación razonada.
- Trabajar las habilidades sociales y de comunicación dentro del Plan de Acción Tutorial con objetivos, actividades, materiales... concretos.
- Realizar una observación sistemática de conductas de los alumnos para tener un análisis del clima escolar de nuestro centro. No es posible prevenir un problema si no se articula el instrumento y procedimiento de detección.
- Puesta en práctica del Plan de Convivencia del Centro en el que se establecen actividades encaminadas a sensibilizar al alumnado sobre la necesidad de crear un buen clima escolar.
- Divulgar el Reglamento de Régimen Interior y el Plan de Convivencia a toda la comunidad escolar.

6.4. NORMAS DE CONVIVENCIA.

6.4.1. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA:

- 1- Las salidas del centro en horario escolar sólo las realizarán los alumnos acompañados por un profesor o por sus padres.
- 2- Las faltas de asistencia y de puntualidad deberán justificarse ante el tutor.
- 3- Se acudirá al centro debidamente aseados.
- 4- Cada alumno vendrá provisto de los útiles de trabajo individuales que sean necesarios.
- 5- Se respetará el edificio, instalaciones, mobiliario y material del centro, haciendo un uso correcto de los mismos.

6- Cualquier desperfecto causado intencionalmente o por negligencia será abonado por el autor del mismo, tanto en las instalaciones como en el material del centro.

7- Se cuidará que la actitud y comportamiento sea el ajustado a cada espacio y situación, respetando el silencio en los casos que sean necesarios y utilizando un tono de voz adecuado en el resto.

8- Deben respetarse la dignidad y la función de los profesores y de todas aquellas personas que trabajan en el centro.

9- Se cuidará el orden y la limpieza del colegio no tirando papeles y otros objetos fuera del espacio destinado a ello.

10- Se respetarán las normas de uso de las zonas comunes del recinto escolar: servicios, patios, pasillos...

6.4.2. NORMAS DE CONVIVENCIA EN LAS AULAS:

1- A la entrada, se acudirá al toque de timbre, se harán filas por cursos y se entrará en las aulas de forma ordenada.

2- Las ventanas y persianas solamente serán manipuladas por los alumnos si existe la indicación correspondiente por parte del profesor.

3- En los cambios de profesor o salidas del aula, se evitará toda acción ruidosa o de otro tipo que pueda molestar al resto de los compañeros.

4- Las salidas de clase se llevarán a cabo siempre con la autorización del profesor. De cada clase solamente podrá estar ausente en cada momento un alumno cuando sea para acudir al baño.

5- Cuando las clases tengan lugar en el exterior no se molestará a los alumnos de otras clases.

6- Cada clase se organizará para dejar las luces apagadas y las ventanas cerradas.

7- Las salidas se organizarán de forma ordenada y sin carreras.

8- No se debe molestar en clase: levantándose, hablando, haciendo ruido... Se respetará el trabajo de tus compañeros.

9- Se respetará el material y el mobiliario de la clase y las pertenencias de tus compañeros.

10- Mantener en orden el material.

11- Sentarse con corrección.

12- Mantener el orden adecuado en cada tipo de actividad que se desarrolle.

13- Prestar atención a las explicaciones del profesor y hacer las tareas y actividades que se le encomienden.

14- Respetar el turno de palabra y las opiniones y creaciones de los demás.

15- Comer dentro de las aulas únicamente está permitido cuando así lo autorice el profesor o profesora. Chicles, pipas... no están permitidos en el centro.

6.4.3 NORMAS DE CONVIVENCIA EN LOS RECREOS:

- 1- Se saldrá a los recreos sin correr, ni empujar.
- 2- Respetar las instalaciones de juego del centro.
- 3- No se puede subir a las verjas o lugares similares.
- 4- Se respetará física y verbalmente a los compañeros en los juegos.
- 5- No se pueden comer pipas, chicles, etc.,...
- 6- En los recreos en que las condiciones climatológicas lo permitan se saldrá al patio.
- 7- Cuando las condiciones climatológicas sean adversas permanecerán en los lugares designados por los profesores y se respetarán las normas de uso de esas instalaciones

6.4.4. NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL COMEDOR:

- 1- Los alumnos acudirán puntualmente al toque de timbre, harán las filas y entrarán ordenadamente en el comedor.
 - 2- Antes de entrar hay que lavarse las manos.
 - 3- Comportarse correctamente en la mesa, con la postura y el tono de voz adecuados.
 - 4- Comer diariamente el menú, salvo causa debidamente justificada.
 - 5- Obedecer y respetar a las cuidadoras y resto de personal.
 - 6- Durante la comida los niños levantarán el brazo para pedir lo que necesiten.
 - 7- Los alumnos mantendrán conversación en el ámbito de mesa, no con otras mesas.
 - 8- Los alumnos procurarán no salir del comedor durante la comida, salvo que realmente lo necesiten y siempre con el permiso de las cuidadoras.
 - 9- Se tratará de forma correcta el mobiliario y menaje.
 - 10- La salida del comedor se hará ordenadamente y cuando las cuidadoras lo determinen.
 - 11- No se pueden sacar alimentos del comedor, ni salir sin terminar de comer.
 - 12- Se procurará mantener el material y utensilios del comedor lo más limpios posibles evitando tirar cosas al suelo.
 - 13- Deben mantener un tono adecuado en la conversación.
 - 14- Masticar con la boca cerrada y no hablar con la boca llena.
 - 15- Se respetará las órdenes de las personas que trabajan en el comedor.
 16. La falta de disciplina, respeto a los compañeros, agresión verbal o física será sancionada con las medidas correctoras oportunas
- El incumplimiento de estas normas podrá llevar implícita la aplicación de alguna de las medidas correctoras contempladas en el apartado 7.6.1 de este RRI.**

6.4.5. NORMAS DE CONVIVENCIA EN LOS RECREOS DEL MEDIODÍA:

- 1- En los días que las condiciones climatológicas lo permitan los alumnos, en el recreo de después de comer, utilizarán el patio.
- 2- En los días con condiciones climatológicas adversas permanecerán en el comedor o patio cubierto realizando las actividades propuestas por las cuidadoras.
- 3- La decisión de que los alumnos permanezcan en el patio o puedan estar en el comedor, será competencia de las cuidadoras, que deberán tener en cuenta la temperatura, lluvia, ...
- 4- Los alumnos deberán respetar las indicaciones de las cuidadoras.
- 5- Se cuidarán los juegos y materiales que se utilicen.

6.4.6. NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL TRANSPORTE:

- 1- Todos los alumnos que tengan derecho a este servicio tienen obligación de hacer uso de él diariamente, salvo que sean recogidos por sus padres, comunicándolo antes a la dirección del centro o presentando una autorización escrita de los mismos para no hacer uso del servicio.
 - 2- Deberán respetar a los compañeros, al conductor y a las cuidadoras (cumpliendo las normas y órdenes que estas señalen para el uso correcto de este servicio)
 - 3- No se pueden levantar de los asientos.
 - 4- No se abrirán las ventanas, ni tirarán nada por ellas.
 - 5- Respetar el material del autobús.
 - 6- No se puede comer ni beber en el autobús.
 - 7- los alumnos se subirán y bajarán en las paradas asignadas
- El incumplimiento de estas normas podrá llevar implícita la aplicación de alguna de las medidas correctoras contempladas en el apartado 7.6.1 de este RRI.**

7. LA DISCIPLINA ESCOLAR.

7.1. PRINCIPIOS GENERALES.

- Entendemos que no se podrá llevar a cabo una buena formación en el colegio si en el mismo, no hay orden y disciplina.
- Este orden deberá posibilitar la recepción de la enseñanza, así como la creación y el mantenimiento de la convivencia pacífica de profesores y alumnos.
- La disciplina efectiva precisa de la aplicación de unas normas de convivencia.

- Por estas razones se establecen las normas de convivencia, que podrán ser desarrolladas de acuerdo con las circunstancias de cada curso.
- Dichas normas concretan los deberes de los alumnos.
- La asimilación de las mismas es parte de la tarea formativa, al mismo tiempo que contribuye a crear un ambiente adecuado para el estudio. No debemos olvidar que la libertad de cada uno termina donde empiezan los derechos de los demás.
- Preferimos una disciplina preventiva que correctiva.
- La corrección por el incumplimiento de las normas, tendrá un carácter educativo y recuperador.
- La finalidad de las sanciones será hacer reflexionar a los sancionados sobre los actos negativos cometidos y sobre las repercusiones al centro, para que lleguen a apreciar los beneficios que de él reciben.
- Los alumnos no podrán ser sancionados por conductas distintas a las tipificadas como faltas en el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los alumnos y en el DECRETO 23/2014 de 12 de junio.
- No podrán ponerse sanciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal de los alumnos.
- La imposición de sanciones respetará la proporcionalidad con la falta correspondiente y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo de los alumnos.
- Se tendrá en cuenta la edad, la situación y las condiciones personales del alumnado.

7.2. CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS.

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser calificadas como graves o muy graves.

7.3. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como graves o muy graves
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada del material del centro.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

7.4. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales, o educativas,

tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

7.5. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras serán:
 - a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a a mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que pueda haber incidido en la aparición de dicha conducta
 - c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro
5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 5.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
6. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas.

7.6. MEDIDAS CORRECTORAS.

7.6.1. ACTUACIONES INMEDIATAS:

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación

como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, a la Dirección del Centro.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

3. Las actuaciones inmediatas se aplicarán en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro con el objetivo principal del cese de la conducta.

7.6.2. MEDIDAS POSTERIORES:

Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

- 1- Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y consideradas como faltas leves.
- 2- Procedimientos de acuerdo abreviado.
- 3- Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y consideradas como faltas graves o muy graves que se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado.

7.6.2.1-MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño

causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa durante los días lectivos que se considere oportunos.

d) Suspensión del derecho a uso de comedor escolar 1, 2 o 3 días cuando las conductas contrarias a la convivencia sean reiterativas y estén relacionadas con el uso y desarrollo de este servicio.

e) Suspensión del derecho a usar el transporte escolar durante 1, 2 o 3 días, cuando las conductas perturbadoras sean reiterativas y se hayan producido durante el tiempo de uso del transporte escolar.

f) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del centro por el tiempo que se considere oportuno.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos teniendo que permanecer en el centro realizando las tareas académicas que se le encomiende.

h) Expulsión temporal por 1, 2 o 3 días en función de la gravedad de la conducta y de la reiteración de la misma.

i) Suspensión del derecho a permanecer en el centro en los horarios de recreo cuando las conductas perturbadoras sean reiterativas y se hayan producido durante el tiempo de desarrollo de este periodo.

j) Cambio de grupo del alumno por el tiempo que se considere oportuno (máximo 15 días).

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo para la amonestación escrita, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Competencia: La competencia para la aplicación de estas medidas corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia.

Régimen de prescripción: Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

7.6.2.2- PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO ABREVIADO

Tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el

centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos de todo el alumnado del centro.

A) La mediación

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Además de las disposiciones comunes expresadas más adelante, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los que lo proponen. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

La finalización de la mediación viene marcada por:

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el

hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

b) Los procesos de acuerdo reeducativo

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

3. Aspectos básicos:

- Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

- Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

- Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

- En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el

artículo 41.2.b del Decreto 51/2007. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de dicho Decreto.

- El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

*La conducta que se espera de cada una de los implicados.

*Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

4. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en citado Decreto.

5. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

6. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

7. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 .

8. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

c) Disposiciones comunes:

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

7.6.3. CORRECCIÓN CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES

Las **sanciones** que pueden imponerse por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

7.6.3.1. INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y al secretario y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

7.6.3.2. MEDIDAS CAUTELARES.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

7.6.3.3. INSTRUCCIÓN.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.

e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

7.6.3.4. RESOLUCIÓN.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.h) de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

7.6.3.5. RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN.

Las faltas tipificadas en el artículo 7.2 de este RRI prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

7.7. ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

7.8. GRADACIÓN.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 4 de la finalización de la mediación.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el apartado 7.3.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

7.9. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

7.10. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los datos personales que se estimen necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, de desarrollo y resultados de su escolarización.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a

modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en este RRI y el cumplimiento de los deberes recogidos en este mismo documento, en el apartado 3.3.3, con especial atención al punto 2 letra a.

7.11. MODELOS A UTILIZAR.

Los modelos a utilizar para llevar a cabo las actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo son los que figuran en el Manual de apoyo 2 de la Consejería de Educación. Y así mismo, los modelos a utilizar para la tramitación del expediente sancionador don los que figuran en el Manual de apoyo 1 de la Consejería de Educación.

8. SUPUESTOS DE POSIBLE CASO DE ACOSO.

El CRA aplicará, si se observan conductas que indiquen un supuesto de posible acoso o ante una denuncia externa o con seguimiento de la inspección educativa, el procedimiento de actuación establecido en el protocolo específico de acoso establecido en la ORDEN EDU/1071/2017 de 1 de diciembre sin olvidar los procedimientos de actuación con las que damos respuesta a los conflictos escolares y que vienen reflejados en:

- Decreto 51/2007 de 17 de mayo que regula los decretos y deberes de los alumnos y la participación y compromiso de las familias en el proceso educativo.
- ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre que establece las medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros.

9. ACTUACIONES EN SITUACIONES DE AGRESIONES AL PERSONAL (Docente y no docente) EN EL CENTRO.

Ante posibles situaciones de agresión al personal docente o no docente ocurridos dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares. En los servicios de comedor y transporte escolar, el CRA aplicará el Protocolo de actuación establecido en la ORDEN EDU/1070/2017 de 1 de

diciembre, sin olvidar que el profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas, tiene la condición de autoridad pública y goza de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico (Ley 3/2014 de 16 de abril de autoridad del profesorado)

10. NORMAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE TABACO EN EL RECINTO ESCOLAR.

10.1. PROHIBICIÓN DE FUMAR.

En el CRA de Palacios se aplicará la Ley 42/2010 de 30 de diciembre por la que se modifica la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de productos del tabaco.

Atendiendo al Artículo 7 prohibición de fumar, se prohíbe fumar en los centros formativos, en el centro estarán debidamente visibles y colocados los carteles que advierten de esta prohibición (disposición adicional tercera). En el centro se promoverán actividades cuyo objetivo sea la protección de la salud con el fin de prevenir el inicio del consumo.

10.2. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR CIGARROS ELÉCTRICOS.

El CRA de Palacios se suma a las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León que aconseja que se prohíba, mediante normas de régimen interno, la utilización de cigarrillos electrónicos en los espacios de uso común de los centros escolares. Se cumple así la Ley que aprueba el Congreso sobre el uso de estos cigarrillos.

11. NORMAS RELACIONADAS CON EL USO DE TELÉFONOS MÓVILES.

En el centro se prohíbe, al alumnado, el uso de teléfonos móviles, relojes inteligentes y/o dispositivos electrónicos que permitan uso de whatsapp, realizar fotos, grabaciones, etc en las aulas, en los patios, en el comedor y en el transporte escolar.

Durante el transcurso de las actividades extraescolares, la decisión de que los alumnos y alumnas lleven teléfonos y/o dispositivos electrónicos corresponde al profesorado del centro. En caso de permitir su uso en dichas actividades, serán los padres /madres o tutores legales los responsables de los mismos y del uso que los alumnos y alumnas realicen de estos.

Este Reglamento de Régimen Interior se incorpora al PROYECTO EDUCATIVO del COLEGIO RURAL AGRUPADO de PALACIOS DE SANABRIA conforme al apartado C del punto 3 del Artículo 11 del DECRETO 23/2014 de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

En Palacios de Sanabria 14 de septiembre de 2022.

La directora:



Antonia Fontanillo Pascual

